



Hoja 1/25

Comodoro Rivadavia, 01 de Septiembre de 2023.-
DISPOSICION CDFCNyCS N° 022

VISTO:

La Disposición CDFCN N° 021 que aprueba el Reglamento Académico de la Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario mejorar la redacción de algunos de los artículos en el cuerpo de la Disposición CDFCN N° 021 para facilitar la interpretación de los mismos.

Que la mejor articulación del contenido garantizará la claridad y coherencia que se desea transmitir.

Que modificar la redacción del documento no implica cambios en el sentido normativo del Reglamento citado.

Que resulta necesario realizar las adecuaciones correspondientes para mejorar la instrumentación de lo dispuesto.

Que el tema fue tratado en la IV sesión ordinaria de este Cuerpo el 31 de Agosto ppdo. y aprobado por unanimidad.

**POR ELLO, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
NATURALES y CIENCIAS DE LA SALUD
DISPONE**

Art. 1º) Modificar el artículo 35.2 del Anexo de la Disposición N° 021 que quedará redactado de la siguiente manera:

35.2. Aprobar los exámenes parciales o sus recuperatorios. En caso de no lograrlo podrá rendir un recuperatorio final que incluya los contenidos de los parciales desaprobados, siempre y cuando haya aprobado uno de los exámenes parciales o recuperatorios que se establezcan durante la totalidad de la cursada, a los que el estudiante accederá mientras cumpla con los requisitos de asistencia estipulados en el Art. 35.1 y Art. 138 referido al estudiante trabajador.

Art. 2º) Modificar el artículo 50 del Anexo de la Disposición N° 021 que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 50. Para poder optar por el régimen de **cursada en contra cuatrimestre** los estudiantes deberán tener conocimientos previos de la asignatura, habiendo acreditado asistencia al 85% y aprobación del 75% de los trabajos prácticos, según lo que establece el Art. 34º o de acuerdo al porcentaje de asistencia determinado en el Art. 138º del presente Reglamento.

Art. 3º) Modificar el artículo 81 (81.1 y 81.2) del Anexo de la Disposición N° 021 que quedará redactado de la siguiente manera:

81.1. Tener aprobadas las asignaturas correlativas antes del día previo a la última evaluación exigida por la cátedra que ofrece la modalidad de promoción directa sin examen final.

81.2. Asistir al 85% y aprobación del 75% de los trabajos prácticos, según lo que establece el Art. 34º o de acuerdo al porcentaje de asistencia determinado en el Art. 138º del presente Reglamento.

...///



Hoja 2/25

///...

Art. 4º) Establecer que el Art. 86 quedara redactado como sigue:

Art. 86º Cualquier asignatura podrá rendirse en calidad de libre a excepción de aquellas que el Consejo Directivo decida a pedido de los Departamentos, para lo cual el interesado deberá solicitar su inscripción con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, sin contar el día del examen, no pudiendo rendir en calidad de libre una asignatura durante el periodo de dictado en el cuatrimestre correspondiente al plan de estudios vigente ni durante la cursada en contra cuatrimestre.

Art. 5º) Determinar que el artículo 126º de la Disposición N° 021, quedara redactado:

Art. 126º El Profesor responsable deberá confeccionar un programa analítico. En todos los casos se requerirá de su visado anual. Este programa constituirá la guía para el desarrollo del dictado de la asignatura y de los exámenes en sus distintas formas, ajustándose a los contenidos mínimos y carga horaria aprobados para los distintos Planes de Estudio. Este programa será entregado en Facultad o en las Sedes Académicas según corresponda, antes del comienzo del dictado de la asignatura en cada ciclo lectivo, junto con la siguiente información, la que será presentada a los estudiantes:

1. Objetivos de la asignatura.
2. Contenidos mínimos establecidos por el plan de estudios vigente.
3. Contenidos a desarrollar o "programa analítico".
4. Descripción o cronograma de las actividades teóricas y prácticas, incluyendo un listado de trabajos prácticos a realizar, de corresponder.
5. Bibliografía utilizada, indicando la principal o básica y la de consulta.
6. Metodologías de enseñanza.
7. Formas de evaluación, detallando el régimen de aprobación para el cursado de la respectiva asignatura, explicitando cómo se obtiene esta calificación. También se indicarán las condiciones exigidas para la aprobación de la asignatura, ya sea a través del examen final de la misma o bien por el sistema de "promoción directa".

Art. 6º) Establecer como texto único y ordenado el que se incorpora como **Anexo** y forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 7º) Dejar sin efecto toda norma previa que se oponga a la presente normativa

Art. 8º) Regístrese, remítase copia a todos los Departamentos y Sedes de la Facultad, dese amplia difusión, cúrsense las comunicaciones pertinentes y cumplido, archívese. -

DISPOSICIÓN CDFCNyCS N° 022.-

Dra. OLGA S. HERRERA
DECANA
Fac. de Cs. Nat. y Cs. de la Salud
U.N.P.S.J.B.



ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCNyCS N° 022

**REGLAMENTO ACADÉMICO PARA CARRERAS DE GRADO Y PREGRADO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y CIENCIAS DE LA SALUD**

TÍTULO I: FINALIDADES Y OBJETIVOS

Art. 1º) El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el ámbito de la Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud, en sus distintas Sedes Académicas y Departamentos. Tiene por finalidad regular la actividad académica, siendo sus objetivos fundamentales:

1. Fijar las pautas de funcionamiento para las carreras de Grado y Pregrado.
2. Establecer los derechos y obligaciones de los grupos humanos que la conforman.
3. Definir normas de ordenamiento que optimicen la administración de la actividad académica.

TÍTULO II: DEL INGRESO

Art. 2º) Es requisito para ingresar a cualquier carrera de la Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud, tener aprobado el nivel medio (título secundario o Polimodal) en establecimientos habilitados, acreditándose mediante presentación de copia legalizada de títulos y/o certificados de estudios completos expedidos por los mismos. Los certificados que presenten los estudiantes provenientes de establecimientos educativos que no pertenezcan a la provincia de Chubut y que hayan egresado antes del año 2010, deberán contar con el sello y la firma del Ministerio del Interior de la Nación.

Art. 3º) Serán considerados establecimientos habilitados los dependientes del Gobierno Nacional, Provincial, Universidades o establecimientos educativos privados, reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación.

Art. 4º) Quienes posean títulos de nivel medio expedidos por establecimientos extranjeros con validez legal en el país de origen, deberán revalidarlos previamente ante el Ministerio de Educación de la Nación, dando cumplimiento a las normas vigentes sobre el particular en la Universidad. Cuando existan convenios internacionales o disposiciones legales sobre equivalencias de ese nivel, los interesados deberán gestionar, antes de su inscripción en la Facultad, la aplicación de tales regímenes y la consiguiente habilitación de sus títulos ante la autoridad que corresponda.

Art. 5º) Excepcionalmente podrán ingresar mayores de 25 años sin título secundario que demuestren tener conocimientos suficientes y aptitudes inherentes a los estudios que se proponen iniciar, de acuerdo a las normas generales establecidas a tal efecto por el Consejo Superior y a las particulares establecidas en el presente Reglamento.



Hoja 4/25 - ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCNyCS N° 022

Art. 6°) Los aspirantes al ingreso quedarán inscriptos como alumnos regulares si cumplen la totalidad de las normas que regulan el sistema de ingreso:

6.1. Completar el formulario estadístico para ingresantes en los plazos establecidos por el Calendario Académico.

6.2. Certificado de estudios del nivel medio o constancia de título en trámite o certificado de estudios de nivel medio en establecimientos extranjeros debidamente convalidados en el país (a excepción de quienes ingresan de acuerdo al art. 5° del presente Título).

6.3. Fotocopia del D.N.I.

6.4. Certificado médico de estado de salud.

6.5. Los ingresantes a las carreras Licenciatura en Enfermería, Enfermería, Medicina, Bioquímica, Farmacia y Técnico Laboratorista Universitario, deberán contar con certificado de inicio del calendario de vacunación contra Hepatitis B.

6.6. Todo otro requisito fijado por el Consejo Directivo y vigente al momento de la inscripción.

Art. 7°) Serán considerados como aspirantes al ingreso:

7.1. Quienes justifiquen, al comienzo del período lectivo, haber cursado la totalidad de los estudios correspondientes al nivel medio, pudiendo adeudar hasta 2 (dos) asignaturas como máximo para completarlo.

7.2. Los aspirantes que no cumplimenten con la documentación solicitada en el Art. 6°.

Art. 8°) La presentación de la documentación solicitada a los aspirantes en los Art. 6.2 y 6.3 tiene como plazo último el 31 (treinta y uno) de agosto del año de ingreso.

Art. 9°) La actuación académica del aspirante al ingreso no tendrá validez definitiva mientras no se haga efectiva la presentación de la documentación solicitada en el Art. 6° en los plazos establecidos por este Reglamento. El incumplimiento de lo estipulado significará la pérdida de la totalidad de la actuación académica que hubiera registrado. No estarán habilitados para cursar asignaturas por promoción directa ni rendir exámenes finales.

Art. 10°) La situación de los aspirantes al ingreso se hará constar en el registro de cursado de asignaturas y en cualquier certificación que se solicite a esta Facultad.

Art. 11°) Los estudiantes que soliciten cursar carreras paralelas o cambio de carrera deberán hacerlo en el período que establezca el Calendario Académico de la Facultad.

TÍTULO III: DE LA REGULARIDAD

Art. 12°) Se considera alumno regular al estudiante ingresante y a aquel que haya aprobado dos asignaturas como mínimo en el ciclo lectivo anterior, excepto cuando el plan de estudio prevea menos de cuatro asignaturas por año, en cuyo caso deben aprobar una asignatura como mínimo a efectos de conservar la regularidad.

Agustín



Hoja 5/25 – ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCNyCS N° 022

Art. 13°) Se entiende por ciclo lectivo el período que transcurre desde el 01 de marzo de un año hasta el último día del mes de febrero del año siguiente.

Art. 14°) Las siguientes situaciones serán consideradas como excepciones para mantener la condición de alumno regular, por el tiempo correspondiente a un ciclo lectivo:

14.1. Enfermedad, trastorno o síndrome y/o situaciones de discapacidad que requieran tratamientos médicos temporarios o prolongados debidamente certificada por médico tratante.

14.2. Traslado del asiento habitual de residencia a distancias que superen los 100 kilómetros, debidamente acreditado.

14.3. Viajes de estudio autorizados por el Consejo Directivo.

14.4. Embarazo: período de cuarenta y cinco días previos a la fecha probable de parto y cuarenta y cinco días posteriores al parto, más los períodos de reposo durante el embarazo, parto y/o atención de prematuro. Situaciones de adopción, y corresponsabilidad en la crianza.

14.5. Cuidado de familiar o conviviente por período prolongado, debidamente justificado.

14.6. Situaciones de violencia y/o discriminación por razones de género y/u orientación sexual y/o vulneración de derechos humanos.

Art. 15°) El estudiante que por causas justificadas viera reducidas su posibilidad de estudio podrá solicitar una licencia por un plazo máximo de un año, mediante nota fundada a secretaría académica. Durante el período de la licencia, el estudiante conservará la regularidad en la carrera.

TÍTULO IV: DE LAS REINCORPORACIONES

Art. 16°) Quien hubiera perdido su condición de alumno regular, podrá solicitar su reincorporación, la cual estará regida por las siguientes normas:

16.1. Se otorgará de oficio en las primeras cuatro (4) oportunidades, siempre y cuando el solicitante no hubiera dejado transcurrir más de tres (3) años de interrupción de actividad académica, a contar de la fecha del último examen aprobado.

16.2. Cuando no se cumpla con lo estipulado en el Art. 16.1, resolverá el decanato considerando el rendimiento académico, a solicitud del estudiante mediante nota fundada.

16.3. La reincorporación será en el plan de estudio vigente de la carrera correspondiente.

16.4. Si la reincorporación implicase el cambio del plan de estudio, la misma será otorgada mediante acto resolutivo donde consten las asignaturas aprobadas en forma total o parcial y las cursadas que se reconozcan sobre aquel plan, según corresponde de la aplicación del sistema de homologación correspondiente establecido en el Título XIII.

16.5. En el caso que el peticionante termine de cursar la carrera en el ciclo lectivo que solicita la reincorporación, podrá hacerlo en el plan de carrera que cursaba regularmente.



Hoja 6/25 – ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCNyCS N° 022

Art. 17°) Transcurridos más de 10 (diez) años de inactividad, el estudiante deberá presentar nuevamente la documentación solicitada en el Art. 6° sobre requisitos de ingreso, exceptuando a quienes ingresen al Programa de Terminalidad.

TÍTULO V: VIGENCIA DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Art. 18°) Cada modificación del plan de estudio de una carrera deberá contemplar: las equivalencias con planes anteriores y con planes de otras carreras, la modalidad de puesta en vigencia del nuevo plan y la desactivación del anterior.

Art. 19°) En el caso de carreras a término, se deberá prever en el proyecto de creación el número de ciclos lectivos de su duración total y la modalidad de desactivación.

Art. 20°) En caso de cierre de inscripción en alguna carrera se deberá prever en la resolución correspondiente, la modalidad de desactivación de la misma.

Art. 21°) Todo plan de estudio de una carrera nueva o modificación de un plan de estudio, podrá entrar en vigencia en el ciclo lectivo posterior a la fecha de aprobación de la resolución ministerial, siempre y cuando sea antes del 30 de noviembre de ese año.

Art. 22°) Los estudiantes que mantienen la regularidad en planes anteriores podrán optar por su pase al nuevo plan de estudio.

TÍTULO VI: DEBERES Y DERECHOS DE ESTUDIANTES

Art. 23°) Son deberes de los estudiantes:

23.1. Ajustarse a las disposiciones reglamentarias vigentes.

23.2. Guardar el debido respeto por el personal docente, no docente y pares, contribuyendo al mantenimiento de una necesaria convivencia armónica en el ámbito académico.

23.3. Salvaguardar el patrimonio intelectual y los bienes de la Universidad.

23.4. Contemplar actitudes compatibles con las buenas prácticas ambientales y de bioseguridad.

23.5. Obrar con la debida honestidad intelectual. Será considerado deshonesto: copia en los exámenes, plagio de trabajos escritos ajenos y falsificación o adulteración de documentos presentados.

Art. 24°) Son derechos de los estudiantes:

24.1. El respeto a su persona.

24.2. Manifestarse a través de actitudes pacíficas.

24.3. Acceder a toda información relacionada con la Facultad cuando legalmente corresponda.

24.4. Participar en el gobierno de la Facultad y en los Centros de Estudiantes, de acuerdo a los reglamentos vigentes.

24.5. La opinión o exposición pública de estudiantes de la Facultad, la cual no implica representatividad de la misma a menos que así se lo requiera o autorice.



Hoja 7/25 – ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCNyCS N° 022

24.6. Acceder a una formación académica de excelencia.

Art. 25°) Los estudiantes que transgredieren los deberes indicados en el art. 23° serán pasibles de sanciones a determinar por el Consejo Directivo, previo sumario, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder en cada caso. Dichas sanciones irán desde suspensiones transitorias, privación temporal del derecho a rendir examen, inhabilitación temporal para su ingreso en cualquier carrera de la Facultad cuando por la índole de la/s falta/s, el Consejo Directivo así lo dictaminase.

TÍTULO VII: INSCRIPCIÓN EN ASIGNATURAS

Art. 26°) El Calendario Académico fijará los plazos de inscripción a las asignaturas, pudiendo admitirse excepcionalmente la inscripción fuera de los mismos, con el consentimiento del profesor responsable.

Art. 27°) La inscripción de estudiantes será por asignatura mediante el sistema SIU Guaraní o su equivalente, o por nota en el caso que se lo requiera. Al inscribirse para cursar una determinada asignatura el estudiante deberá ser regular, tener cursadas las asignaturas correlativas y aprobadas las precorrelativas, según lo establecido en el régimen de correlatividad del correspondiente plan de estudio.

Art. 28°) Los estudiantes ingresantes quedarán automáticamente inscriptos en las asignaturas del primer cuatrimestre o anuales del primer año.

Art. 29°) Para situaciones particulares de algunas carreras podrán establecerse períodos especiales de inscripción.

Art. 30°) En el caso que se encuentre en trámite la obtención de equivalencias, el estudiante deberá inscribirse en carácter condicional al cursado de asignaturas mediante nota dirigida a secretaría académica, o delegaciones académicas en el caso de las sedes Esquel, Trelew y Puerto Madryn.

TÍTULO VIII: OYENTES

Art. 31°) Tendrán el carácter de Oyentes en una determinada asignatura las personas que, no estando inscriptas en el plan de estudio al que pertenece esa asignatura, solicitan al decanato su inscripción.

Art. 32°) Toda persona que lo desee podrá cursar asignaturas en carácter de oyente con el único objeto de acrecentar sus conocimientos, debiendo cumplir con las condiciones y modalidad de cada asignatura, a excepción de los requisitos de correlatividad, sin que ello implique reconocimiento académico alguno para estudios de grado. El cumplimiento de dicha actividad permitirá la obtención de un certificado en el que conste su carácter de oyente y la asistencia y/o aprobación, en caso de que correspondiera. La Facultad guardará constancia en un libro de actas habilitado a tal fin en cada sede.



TÍTULO IX: CURSADO DE ASIGNATURAS

Art. 33°) El dictado de las asignaturas (teóricos y/o prácticos) se podrá realizar de manera presencial, híbrida y/o virtual, de manera sincrónica o asincrónica, según lo establezcan las normas vigentes y los respectivos planes de estudio.

Art. 34°) La obtención del concepto de una asignatura, o su regularidad, será por aprobación del cursado o por equivalencia cuando se trate de estudiantes con solicitud de pase de carreras dentro de esta Universidad, establecido por resolución del decanato.

Art. 35°) Para aprobar el cursado de una asignatura el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos:

35.1. Haber asistido al 85% y haber aprobado el 75% de los Trabajos Prácticos, de acuerdo a la modalidad de evaluación de la cátedra. En caso de incluir pre-requisitos a la realización de los prácticos (pruebas diagnósticas, cuestionarios, exámenes, etc.), se deberá contar con una instancia de explicación previa, no pudiendo ser eliminatorios.

35.2. Aprobar los exámenes parciales o sus recuperatorios. En caso de no lograrlo podrá rendir un recuperatorio final que incluya los contenidos de los parciales desaprobados, siempre y cuando haya aprobado uno de los exámenes parciales o recuperatorios que se establezcan durante la totalidad de la cursada, a los que el estudiante accederá mientras cumpla con los requisitos de asistencia estipulados en el Art. 35.1 y Art. 138 referido al estudiante trabajador.

35.3. El recuperatorio final deberá realizarse al final de la cursada.

35.4. Las parciales o instancias de evaluación y sus recuperatorios serán evaluados con los mismos criterios, los cuales estarán especificados en el programa analítico de la asignatura.

Art. 36°) Se entenderá por trabajo práctico aquellas actividades:

36.1. Experimentales en gabinete, laboratorio (presenciales o virtuales si se establece en el respectivo plan de estudio) o actividad de campo.

36.2. Analíticas: ejercicios o problemas de aplicación de conocimientos teóricos.

36.3. Trabajos especiales.

36.4. Actividades hospitalarias y/o comunitarias.

Art. 37°) Los estudiantes tendrán una instancia para la realización de los trabajos prácticos y una instancia para recuperarlo.

37.1. Si en alguna instancia el estudiante se encontrara ausente y justificara la inasistencia en un plazo no mayor a 72 horas de ocurrida la misma, de acuerdo a las causales establecidas en el Art. 135°, podrá acceder a las instancias establecidas en el Art. 37°.

Art. 38°) Las asignaturas deberán tener un mínimo de dos (2) parciales o instancias de evaluación con sus respectivos recuperatorios y recuperación final.



Hoja 9/25 – ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCNyCS N° 022

Art. 39°) Las instancias de evaluación versarán sobre los temas de los trabajos prácticos enunciados en el programa de la asignatura, y podrán incluir temas teóricos desarrollados durante las clases correspondientes, en los cuales se hayan sustentado los trabajos prácticos.

Art. 40°) Las fechas de las instancias de evaluación y recuperatorios deberán establecerse en un cronograma de actividades, informado al inicio de la cursada.

40.1. Los parciales o instancias de evaluación y sus recuperatorios deben establecerse de tal forma que existan al menos cinco (5) días hábiles entre la publicación de resultados de uno y la fecha del otro.

40.2. No podrá haber superposición con parciales o instancias de evaluación y recuperatorios de asignaturas del mismo año en las carreras que se dicten.

40.3. El estudiante tiene derecho a acceder a la vista de su examen al menos tres (3) días antes de la fecha establecida para el correspondiente recuperatorio.

Art. 41°) El estudiante que hubiera aprobado el cursado de una asignatura estará habilitado para rendir examen final en carácter regular por un período de dos (2) años y fracción a partir de la fecha de obtención del concepto. En caso de desaprobado el examen final cuatro (4) veces pierde la condición de regular en la asignatura.

Art. 42°) La fecha de vencimiento de los conceptos o de la regularidad de las asignaturas, será la siguiente:

Para asignaturas del primer cuatrimestre, el último día de febrero de cada año.

Para asignaturas anuales y del segundo cuatrimestre, el 31 de julio de cada año.

Art. 43°) Queda a criterio del profesor responsable de cátedra dividir el curso en comisiones para el mejor desarrollo de las clases teóricas y de los trabajos prácticos, según disponibilidad de los docentes de la cátedra o utilización de los recursos materiales.

Art. 44°) Los horarios de cursada se establecerán teniendo en cuenta la no superposición con el dictado teórico y práctico de asignaturas del mismo año, en las carreras que se dicten. Las cátedras deberán prever, en la medida de la disponibilidad de docentes y los espacios aúlicos, de franjas horarias alternativas a fin de facilitar la cursada a estudiantes que trabajen.

Art. 45°) Los trabajos prácticos tendrán lugar en el ámbito de la Universidad o donde disponga cada carrera, según su especialidad, modalidad y convenios vigentes.

Art. 46°) Los docentes podrán visualizar el listado de estudiantes inscriptos/as mediante el sistema SIU Guaraní o su equivalente. Los profesores responsables de asignaturas de primer año dispondrán además de un listado de aspirantes al ingreso.



Hoja 10/25 – ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCNyCS N° 022

Art. 47°) Las clases teóricas no tendrán carácter obligatorio y serán públicas.

Art. 48°) Las clases deberán dictarse dentro del lapso establecido en el calendario académico. Podrán dictarse clases fuera de los períodos estipulados en el calendario académico por razones justificadas con autorización de secretaría académica, previa conformidad del jefe de Departamento.

Art. 49°) El profesor responsable o, en su defecto, el jefe de trabajos prácticos con su autorización y permisos correspondientes, deberán cargar en el SIU Guaraní o su equivalente, los estudiantes aprobados (cumplió con la asistencia y aprobó las evaluaciones), desaprobados (desaprobó las evaluaciones), ausentes-libre (nunca asistió a clases) y abandonó (asistió a clases, aprobó algunas evaluaciones, pero dejó de asistir antes de la última instancia).

TÍTULO X: CURSADO DE ASIGNATURAS EN CONTRA CUATRIMESTRE

Art. 50°) Para poder optar por el régimen de **cursada en contra cuatrimestre** los estudiantes deberán tener conocimientos previos de la asignatura, habiendo acreditado asistencia al 85% y aprobación del 75% de los trabajos prácticos, según lo que establece el Art. 34° o de acuerdo al porcentaje de asistencia determinado en el Art. 138° del presente Reglamento.

Art. 51°) Las cátedras que ofrezcan la cursada en contra cuatrimestre, al finalizar la cursada regular, elevarán al Departamento de Alumnos el listado de aquellos que cumplen las condiciones mencionadas en el Art. 50°, junto con un cronograma de actividades.

Art. 52°) Las asignaturas del primer cuatrimestre del primer año deberán ofrecer la cursada en contra cuatrimestre, a aquellos estudiantes que cumplen las condiciones mencionadas en el Art. 50°.

Art. 53°) Al finalizar la cursada en contra cuatrimestre, el resultado se ingresará al SIU Guaraní o su equivalente, como se establece en el Art. 49°.

Art. 54°) Los exámenes deberán ser aprobados bajo los mismos criterios de contenido y evaluación a los establecidos por la cátedra para el cursado regular y de acuerdo a lo establecido en el Título IX del presente Reglamento.

Art. 55°) Esta propuesta tiene alcance a las asignaturas que pertenecen a la Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud y no a aquellas que surgen de la prestación de servicios de otras Facultades.

TÍTULO XI. APROBACIÓN DE ASIGNATURAS
CAPÍTULO I. EXAMEN FINAL REGULAR



Hoja 11/25 – ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCNyCS N° 022

Art. 56°) Los exámenes finales tendrán lugar en fechas establecidas por el profesor responsable de cátedra en los turnos previstos por el calendario académico.

Art. 57°) Los estudiantes podrán solicitar una mesa extraordinaria fuera de las fechas establecidas por el calendario académico mediante nota a secretaría académica, con el consentimiento del profesor responsable, hasta 5 (cinco) días hábiles antes de la mesa. La FCNyCS, a través de los Departamentos de Alumnos de cada sede, dará amplia difusión por los medios oficiales de comunicación (redes sociales y mails), para que todos los estudiantes tengan las mismas posibilidades de acceder a esta mesa.

Art. 58°) Los estudiantes que adeuden 4 (cuatro) asignaturas o menos para completar su plan de estudio o que hayan obtenido los conceptos o la regularidad de todas las asignaturas del mismo, tendrán derecho a una mesa de examen extraordinaria fuera de los períodos establecidos.

Art. 59°) Deberán mediar dos (2) días hábiles entre la fecha de inscripción del estudiante y la fecha prevista para el examen según lo establecido en los turnos previstos por el calendario académico. La inscripción será mediante SIU Guaraní o su equivalente.

Art. 60°) La inscripción para rendir examen final podrá anularse hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha fijada para el mismo y con la misma modalidad establecida para la inscripción. De no presentarse a rendir, serán considerados ausentes.

Art. 61°) Si un estudiante quisiera rendir dos asignaturas correlativas entre sí y no mediaren dos (2) días hábiles entre ambas, deberá inscribirse mediante nota dirigida a secretaría académica en la segunda materia y la inscripción estará condicionada a la aprobación de la correlativa.

Art. 62°) Los exámenes finales podrán ser orales o escritos de acuerdo a lo establecido por la cátedra en el programa analítico. Una vez establecida la modalidad de examen, los estudiantes podrán solicitar rendir con la otra modalidad mediante nota al profesor responsable de la cátedra.

Art. 63°) Los exámenes finales orales podrán ser públicos si el examinado lo solicita, debiéndose en este caso aceptar la decisión del mismo.

Art. 64°) Los exámenes finales serán rendidos en forma individual sin excepciones.

Art. 65°) La duración de los exámenes escritos será fijada por el tribunal examinador de acuerdo a las exigencias y modalidad de cada asignatura.

Art. 66°) El examen final versará sobre los contenidos del programa analítico con el que el estudiante hubiera obtenido el concepto o regularidad de la asignatura.



Hoja 12/25 – ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCNyCS N° 022

Art. 67°) Para la calificación de los estudiantes se usará la siguiente escala en números enteros: de cuatro (4) a diez (10): aprobado, y de uno (1) a tres (3): desaprobado.

67.1. La calificación tendrá la siguiente equivalencia conceptual: de uno (1) a tres (3): desaprobado, cuatro (4): suficiente, cinco (5) y seis (6): bueno, siete (7) y ocho (8): muy bueno, nueve (9): distinguido y diez (10): sobresaliente.

67.2. La decisión de la calificación del examen final se adoptará por simple mayoría de los miembros del tribunal examinador, y será inapelable.

Art. 68°) El estudiante examinado podrá solicitar mediante nota fundada la impugnación del examen en caso de considerar que no se ha dado cumplimiento al presente Reglamento en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores.

Art. 69°) El tribunal examinador estará presidido por el profesor responsable del dictado de la asignatura e integrado además por otros dos docentes como vocales de la misma, quienes deberán revistar en planta docente como profesores o auxiliares docentes de la misma asignatura o asignatura afín, siendo aconsejable la inclusión en este carácter de docentes de asignaturas correlativas. La designación de los vocales será a sugerencia del profesor responsable o en su defecto del jefe de Departamento.

Art. 70°) En caso de impedimento o ausencia del profesor responsable de cátedra para la fecha del examen, presidirá el tribunal examinador en su reemplazo, un profesor designado por el decanato a propuesta de la jefatura departamental, mediante resolución en la que se harán constar además los vocales del mismo, siendo recomendable la inclusión en tal carácter de otro profesor y/o auxiliares docentes de la asignatura en cuestión si los hubiere. En ningún caso un auxiliar docente podrá presidir tribunales examinadores.

Art. 71°) El tribunal examinador podrá actuar con dos (2) de sus miembros como mínimo, en casos excepcionales, debiendo el presidente estar presente en todo momento.

Art. 72°) Los integrantes de los tribunales examinadores deberán excusarse por escrito ante secretaría académica en caso de existir motivos como parentesco, amistad, enemistad u otros, que los obligarán a inhibirse para participar en el examen de algún estudiante comprendido en alguna de esas circunstancias. En tal caso se confeccionará acta por separado, con las firmas de las autoridades establecidas para el examen del estudiante en cuestión.

Art. 73°) Los estudiantes que consideren que se pudieran presentar cuestiones de índole personal por parte de algún integrante del tribunal examinador, podrán solicitar la presencia de un veedor docente. Dicha solicitud será dirigida al decanato o al delegado/a académico/a de la Facultad en la sede, quienes darán curso a lo solicitado.



Hoja 13/25 – ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCNyCS N° 022

Art. 74°) A los efectos de los exámenes finales orales, los estudiantes deberán presentarse con su documento de identidad, en los lugares y horarios establecidos, determinándose una tolerancia de treinta (30) minutos a partir de la reunión del tribunal examinador. Transcurrido ese lapso, sin presencia de ningún estudiante se considerarán ausentes los inscriptos, procediéndose a cerrar el acto. Estando en funcionamiento la mesa examinadora, deberá admitirse a los estudiantes que se encontraran ausentes en el momento en que se los llamara. Si inmediatamente después de rendir el último estudiante presente existieran estudiantes inscriptos ausentes se consignará este hecho en el acta correspondiente.

Art. 75°) Si treinta (30) minutos después del horario previsto no se hubieren presentado los docentes integrantes del tribunal examinador, el examen se considerará suspendido, debiendo las autoridades de la Facultad fijar, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes, nueva fecha de examen. En estos casos no se computarán las ausencias de los estudiantes.

Art. 76°) En caso de ausencias de los docentes a las mesas examinadoras, no justificadas dentro de las 72 horas posteriores al examen, corresponderá la aplicación en carácter de sanción del descuento de un (1) día hábil y constancia en el legajo personal en caso de reincidencia.

76.1. La sanción debe ser notificada al empleado por escrito, detallando el incumplimiento del trabajador en forma clara y precisa.

Art. 77°) El SIU Guaraní o su equivalente, generará tres (3) actas de examen, identificadas con un código de acta, folio y libro, donde se indicará el nombre de la asignatura, fecha y hora del examen, estudiantes inscriptos y tribunal examinador. Al finalizar el examen, el presidente del tribunal examinador devolverá completas y firmadas las tres actas.

Art. 78°) El calendario académico deberá prever los siguientes turnos de examen:

78.1. Entre la finalización del primer cuatrimestre y el inicio del segundo: dos (2) turnos fuera del período de receso de invierno.

78.2. Entre la finalización del segundo cuatrimestre y el inicio del receso de verano: dos (2) turnos.

78.3. Entre la finalización del receso de verano y el comienzo del primer cuatrimestre: dos (2) turnos.

78.4. Dos (2) turnos intermedios de exámenes en abril y septiembre.

Art. 79°) El estudiante que resultare desaprobado cuatro (4) veces en el examen final de una misma asignatura deberá recursarla como condición previa para rendir nuevamente el examen final como alumno regular.

CAPÍTULO II. PROMOCIÓN DIRECTA SIN EXAMEN FINAL



Hoja 14/25– ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCNyCS N° 022

Art. 80°) Las cátedras podrán ofrecer la modalidad de aprobación por promoción directa, sin examen final. El profesor responsable deberá informarlo por nota al jefe de Departamento y éste a secretaría académica, debiendo figurar esta modalidad indicada en el programa vigente de la asignatura.

Art. 81°) Para optar por la modalidad de promoción directa sin examen final, los estudiantes deberán:

81.1. Tener aprobadas las asignaturas correlativas antes del día previo a la última evaluación exigida por la cátedra que ofrece la modalidad de promoción directa sin examen final.

81.2. Asistir al 85% y aprobación del 75% de los trabajos prácticos, según lo que establece el Art. 34° o de acuerdo al porcentaje de asistencia determinado en el Art. 138° del presente Reglamento.

81.3. Aprobar todas las instancias de evaluación o parcial con un mínimo de siete (7) puntos en una escala de uno (1) a diez (10) y cualquier otra instancia que la cátedra haya estipulado.

Art. 82°) En caso de no reunir los requisitos establecidos precedentemente, los estudiantes pasarán a la modalidad de aprobación con examen final.

Art. 83°) La nota final será asentada en números enteros en las tres actas generadas por el SIU Guaraní o su equivalente. Serán firmadas por el presidente del tribunal examinador y los vocales. En caso de ausencia de algún integrante se procederá según lo expresado en el Art. 75° del presente Reglamento.

Art. 84°) El listado de estudiantes en condiciones de cursar con la modalidad de promoción directa sin examen final, estará disponible en el SIU Guaraní o su equivalente.

Art. 85°) En el caso de asignaturas de cursado consecutivo, el examen final de la asignatura correlativa se podrá aprobar hasta el día previo a la última evaluación exigida por la cátedra, que ofrece la modalidad de promoción directa sin examen final.

CAPÍTULO III. EXAMEN LIBRE

Art. 86°) Cualquier asignatura podrá rendirse en calidad de libre a excepción de aquellas que el Consejo Directivo decida a pedido de los Departamentos, para lo cual el interesado deberá solicitar su inscripción con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, sin contar el día del examen, no pudiendo rendir en calidad de libre una asignatura durante el periodo de dictado en el cuatrimestre correspondiente al plan de estudios vigente ni durante la cursada en contra cuatrimestre.

Art. 87°) Los estudiantes deberán inscribirse mediante nota dirigida a secretaría académica con el consentimiento del profesor responsable, quien refrendará la nota con su firma.

Algarit



Hoja 15/25 – ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCNyCS N° 022

Art. 88°) Los exámenes libres tendrán lugar en fechas establecidas por el profesor responsable de cátedra en los turnos previstos. Los estudiantes podrán solicitar una mesa extraordinaria según lo estipulado en el Art. 57° del presente Reglamento.

Art. 89°) El estudiante deberá tener aprobadas las asignaturas correlativas correspondientes, a la fecha del examen.

Art. 90°) La asignatura será evaluada según el programa analítico vigente.

Art. 91°) El examen libre constará de las siguientes instancias evaluativas, dependiendo de las características de cada asignatura:

91.1. Una evaluación escrita con preguntas, problemas y/o ejercicios correspondientes a los trabajos prácticos.

91.2. Una evaluación de las habilidades para el manejo de laboratorio, si correspondiera.

91.3. Una evaluación oral o escrita sobre los contenidos teóricos de la asignatura.

Art. 92°) Para aprobar el examen libre, el estudiante deberá aprobar necesariamente todas las instancias evaluativas mencionadas en el artículo precedente.

Art. 93°) La nota final del examen libre será asentada en las actas generadas por el SIU Guaraní o su equivalente.

Art. 94°) Para la calificación del examen libre se usará la escala indicada en el Art. 67° del presente Reglamento.

Art. 95°) El tribunal examinador se conformará según lo establecido en el Art. 69° del presente Reglamento.

Art. 96°) Si un estudiante desaprobara dos (2) veces el examen libre de una asignatura, deberá cursarla.

TÍTULO XI: ACTAS DE EXÁMENES

Art. 97°) Las actas de examen se guardarán en los libros regulares, promociones y libres. Se generará además el libro "otros requisitos", donde se guardan las actas de exámenes complementarios (por equivalencia) y otros requerimientos curriculares (prueba de idiomas, exámenes de suficiencia) y el libro tesis para las actas de exámenes correspondiente a las prácticas profesionales, tesis, tesinas, trabajos finales y seminarios de grado.

Art. 98°) Las actas de exámenes rectificadas por errores administrativos o sustanciales se guardarán en el libro de finales complementarios.



Hoja 16/25 – ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCNyCS N° 022

Art. 99°) Se establecerá un código de numeración para la confección de los libros de examen que será el siguiente: Año (los cuatro dígitos del año) guion, Tipo (R: Regulares; L: Libres; P: Promocionales; FC: Finales Complementarios, OR: Otros requisitos); T (Tesis o trabajo final); guion, Número consecutivo (A continuación del último libro generado en su tipo) guion, Sede (1: Comodoro Rivadavia; 2: Esquel; 3: Trelew; 4: Puerto Madryn).

TÍTULO XII: PASES

Art. 100°) En las fechas establecidas por Calendario Académico, los estudiantes de la Facultad podrán solicitar pase a otra carrera dentro de la misma Facultad, con o sin consideración de equivalencias. Igualmente, los estudiantes de otra Unidad Académica de la UNPSJB o provenientes de otras Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación, podrán inscribirse con el objeto de continuar estudios en carreras que se cursan en esta Facultad. En el caso de estudiantes provenientes de otra Universidad que desean continuar estudios de la misma carrera en esta Facultad, se requerirá la cancelación de la matrícula anterior y deberán faltarles, de acuerdo al Plan de estudio vigente, cuatro (4) o más asignaturas para obtener el título, de acuerdo con el Título IX, Capítulo I, Art. 138° del Estatuto de esta Universidad (Ord. C.S. N° 120).

Art. 101°) Los estudiantes deberán acompañar su solicitud de pase dirigida a secretaría académica de la Facultad con la siguiente documentación, debidamente legalizada por autoridad competente:

101.1. Plan de estudio de la carrera a la que pertenece la o las asignaturas por la que solicita equivalencia.

101.2. Certificado analítico con constancia de asignaturas rendidas, con especificación de fechas de exámenes y sus respectivas calificaciones.

101.3. Programas analíticos de la o las asignaturas por las que solicita equivalencia.

101.4. Certificación donde conste si ha sido o no pasible de sanciones disciplinarias, indicando en caso afirmativo las causas de la misma.

101.5. Certificado de cancelación de Matrícula de la Universidad de origen, sólo cuando se inscriba en la misma carrera de grado, a los efectos de evitar el cursado de la misma en dos universidades simultáneamente.

101.6. Toda otra documentación requerida para el ingreso.

Art. 102°) La Facultad por intermedio del decanato dictará resolución sobre la solicitud de pase presentada, conforme a las condiciones establecidas por el Régimen de Equivalencias de Asignaturas (Título XIII de este Reglamento).



Hoja 17/25 – ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCNyCS N° 022

Art. 103°) Cuando un estudiante de la Facultad solicita pase a otra institución educativa, el decanato certificará la totalidad de su actuación académica con la misma documentación que se indicara precedentemente, legalizada por la Dirección de Títulos y Graduados.

Art. 104°) Los estudiantes que desarrollen actividad académica en esta Facultad y que deseen cambiar de Sede para continuar el cursado de la misma carrera, podrán solicitar su traslado, el que una vez otorgado le permitirá continuar respetándose los plazos de validez de asignaturas cursadas en la Sede de origen.

Art. 105°) Los estudiantes de esta Facultad que deseen inscribirse en otra carrera a desarrollar paralelamente, podrán hacerlo presentando su solicitud ante secretaría académica en los plazos establecido por Calendario Académico, otorgándoseles automáticamente la equivalencia de asignaturas cursadas y aprobadas que correspondan y que registran en sus actuaciones académicas.

Art. 106°) Todo estudiante que se inscriba en otra carrera será inscripto en el Plan de estudio vigente.

TÍTULO XIII: EQUIVALENCIAS

Art. 107°) El interesado en obtener equivalencia de asignaturas deberá registrar su inscripción en la carrera elegida como estudiante de la Facultad, de acuerdo con el Régimen de Pases del Título XII de este Reglamento.

Art. 108°) Podrán solicitar reconocimiento de equivalencias los estudiantes provenientes de Universidades extranjeras oficiales o privadas reconocidas oficialmente en el país de origen. En este caso deberán presentar, además de la documentación detallada en el Título anterior, certificación donde conste que la Universidad extranjera donde fueron realizados los estudios, tiene reconocimiento oficial en el país de origen. La documentación en idioma extranjero deberá ser previamente traducida al castellano por Traductor Público Nacional y las firmas de las otorgantes legalizadas en forma.

Art. 109°) Se podrán reconocer como equivalentes actividades curriculares que puedan realizar estudiantes de nuestra Facultad, acreditadas en otras Universidades Nacionales o extranjeras con reconocimiento oficial en su país de origen.

Art. 110°) Se podrá considerar la equivalencia a estudiantes provenientes de otras Universidades únicamente si la asignatura ha sido aprobada en la unidad de origen; en aquellos casos en que los interesados tengan únicamente aprobados los Trabajos Prácticos no se reconocerá equivalencia. Si los interesados provienen de otra Unidad Académica de esta Universidad o de otra carrera dentro de esta Facultad, se considerarán también equivalencias de regularidad o concepto.



Hoja 18/25 – ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCNyCS N° 022

Art. 111°) Las equivalencias podrán otorgarse en forma directa o indirecta.

111.1. DIRECTA: Cuando la equivalencia sea establecida por Resolución del decanato entre las asignaturas de distintas carreras que se dictan en la Facultad. Las equivalencias de asignaturas comunes a distintas carreras dentro de la Facultad se concederán automáticamente.

111.2. INDIRECTA: Cuando se trate de solicitudes presentadas por estudiantes que provengan de otras Facultades de esta u otra Universidad o de asignaturas en las que no pueda ser otorgada en forma directa. Estas solicitudes serán consideradas por el Departamento de los cuales la asignatura dependa.

Art. 112°) Con la solicitud de equivalencia y la documentación presentada por el interesado a secretaría académica de la Facultad se abrirá un Expediente y, en el caso de requerirse dictamen para equivalencia indirecta, será remitido a los Departamentos que correspondan en virtud de las asignaturas cuya equivalencia se solicita. Los respectivos jefes de Departamento deberán expedirse por escrito en un plazo no mayor a quince (15) días corridos contados a partir de su recepción, sobre la procedencia de aquéllas en lo referente a las asignaturas específicas, previo informe del profesor responsable de la asignatura.

Art. 113°) El Departamento elevará su dictamen al decanato aconsejando:

113.1. El otorgamiento de equivalencia total si los programas analíticos de las asignaturas aprobadas por el estudiante, tienen contenidos coincidentes superiores al ochenta por ciento (80%) con los del programa analítico vigente para la asignatura en cuestión.

113.2. El otorgamiento de equivalencia parcial cuando los contenidos de los programas analíticos antes mencionados coincidan en un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) a criterio del Departamento respectivo, o

113.3. La denegación de la equivalencia solicitada.

Art. 114°) En el caso de otorgarse equivalencia parcial, el estudiante deberá rendir un examen complementario de los temas teóricos y/o prácticos que se consideren necesarios a fin de cumplimentar los contenidos del programa vigente. El examen complementario se ajustará a la reglamentación vigente y el Departamento deberá adjuntar al dictamen, el programa especial de los temas faltantes elaborado por el encargado de cátedra. El resultado del examen complementario constará en un acta firmada por el Tribunal Examinador en el libro "otros requisitos", donde se guardan las actas de exámenes complementarios (por equivalencia).

Art. 115°) Cuando se haya otorgado equivalencia parcial, el estudiante interesado podrá rendir el examen complementario dentro de un período no mayor al que se establece para la vigencia de los conceptos. Si no hubiese aprobado en ese período, quedará anulada la equivalencia parcial.

Art. 116°) La efectiva aprobación de una asignatura por equivalencia queda condicionada al cumplimiento del régimen de correlatividad que estipule el respectivo Plan de estudio.

algant



Hoja 19/25 – ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCNyCS N° 022

Art. 117°) El decanato, examinados los antecedentes y el dictamen del Departamento, hará lugar o no a la solicitud de equivalencia mediante acto resolutivo en el que se explicitarán la/s asignatura/s de la Universidad de origen con las cuales se concede la equivalencia.

Art. 118°) El interesado que haya presentado toda la documentación requerida, podrá solicitar autorización para cursar asignaturas en forma condicional hasta que la Facultad resuelva la solicitud de equivalencias en trámite.

TÍTULO XIV: CERTIFICADOS Y DIPLOMAS **TRÁMITE DE EXPEDICIÓN DE TÍTULO**

Art. 119°) A solicitud del estudiante y en cualquier estado de la carrera, la Facultad otorgará: un certificado analítico que incluirá toda su actuación académica constanding aplazos y ausentes a exámenes; o un certificado de estudios cursados y aprobados.

Art. 120°) Cuando un estudiante haya concluido su carrera al haber completado la totalidad de las exigencias correspondientes al Plan de estudio respectivo, podrá solicitar al decanato de la Facultad le extienda un certificado final de estudios.

Art. 121°) A solicitud del Consejo Directivo de la Facultad, la Universidad otorgará a los estudiantes que aprueben todas las asignaturas y requisitos del Plan de estudio de una determinada carrera o especialidad, un diploma en el que conste el título establecido en el respectivo Plan.

Art. 122°) El otorgamiento de diplomas se tramitará de acuerdo con las siguientes normas internas:
122.1. El graduado deberá solicitar expresamente por nota el otorgamiento del diploma.
122.2. La Facultad, a través del Consejo Directivo, formará un expediente con cada solicitud y el certificado final de estudios que llevará las firmas del decanato y de la secretaría académica y lo elevará al Rectorado de la Universidad.

TÍTULO XV: DE LAS FUNCIONES DOCENTES

Art. 123°) La enseñanza de las asignaturas que corresponden a los Planes de Estudio de las distintas carreras que se dictan en la Facultad, estará a cargo del personal de cátedra designado a tal efecto por el Consejo Directivo de acuerdo a las normas que establece el Estatuto de la Universidad, los Reglamentos de Concursos y toda otra norma pertinente emanada del Consejo Directivo.

Art. 124°) El docente de una cátedra deberá:

124.1. Ejercer actividades de docencia, investigación, formación, extensión y gestión institucional, propias de la cátedra y/o del Departamento.



Hoja 20/25 – ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCNyCS N° 022

124.2. Asistir a reuniones, cursos y otros eventos que formen parte de las actividades de perfeccionamiento docente y científico, en la medida que el tiempo asignado por dedicación, la disponibilidad personal y el recurso financiero de la Facultad lo permitan.

124.3. Ajustarse a las siguientes normas éticas y deontológicas dentro y fuera de la Facultad:

1. Guardar el debido respeto hacia el personal no docente, pares y estudiantes, contribuyendo al mantenimiento de una necesaria convivencia armónica en el ámbito académico.
2. Salvaguardar el patrimonio intelectual y los bienes de la Universidad.
3. Contemplar actitudes compatibles con las buenas prácticas ambientales y de bioseguridad.
4. Obrar con la debida honestidad intelectual. Será considerado deshonesto: plagio de material de enseñanza, trabajos escritos ajenos y falsificación o adulteración de documentos presentados.
5. En los exámenes de cursada se evaluarán los mismos contenidos para todos los estudiantes, no dando lugar a ningún tipo de discriminación o ensañamiento.
6. De haber algún estudiante con algún tipo de limitación para su rendimiento académico podrán aplicarse modalidades de evaluación alternativas a fines de que alcance con los objetivos académicos.

124.4. Cumplir y hacer cumplir las normas del presente Reglamento como así también cualquier otra norma complementaria, dispuesta por las autoridades de la Facultad y/o la Universidad, de las que no podrán alegar ignorancia.

124.5. La opinión o exposición pública de docentes de la FCNyCS no implicará representatividad de la misma, a menos que la Facultad así lo requiera o lo autorice.

TÍTULO XVI: PLANEAMIENTO DE CÁTEDRA

Art. 125°) Son deberes del profesor responsable de cátedra:

125.1. Analizar, decidir y proponer al Departamento respectivo:

1. El programa analítico con los contenidos teóricos y prácticos para el desarrollo de los objetivos y contenidos mínimos de la asignatura a su cargo en acuerdo a lo establecido por el/los Plan/es de Estudio,
2. La fijación de horarios y cronogramas para el desarrollo del dictado de la asignatura a su cargo.
3. La elección de los métodos pedagógicos y técnicas didácticas y del sistema de evaluación a emplear.

125.2. Dictar las clases teóricas, organizar y coordinar las clases prácticas y todo tipo de exámenes, actividades del personal docente a su cargo, trabajos de extensión e investigación de la cátedra.

Art. 126°) El Profesor responsable deberá confeccionar un programa analítico. En todos los casos se requerirá de su visado anual. Este programa constituirá la guía para el desarrollo del dictado de la asignatura y de los exámenes en sus distintas formas, ajustándose a los contenidos mínimos y carga horaria aprobados para los distintos Planes de Estudio. Este programa será entregado en Facultad o en las Sedes Académicas según corresponda, antes del comienzo del dictado de la asignatura en cada ciclo lectivo, junto con la siguiente información, la que será presentada a los estudiantes:

Handwritten signature and initials in blue ink.



Hoja 21/25 – ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCNyCS N° 022

1. Objetivos de la asignatura.
2. Contenidos mínimos establecidos por el plan de estudios vigente.
3. Contenidos a desarrollar o "programa analítico".
4. Descripción o cronograma de las actividades teóricas y prácticas, incluyendo un listado de trabajos prácticos a realizar, de corresponder.
5. Bibliografía utilizada, indicando la principal o básica y la de consulta.
6. Metodologías de enseñanza.
7. Formas de evaluación, detallando el régimen de aprobación para el cursado de la respectiva asignatura, explicitando cómo se obtiene esta calificación. También se indicarán las condiciones exigidas para la aprobación de la asignatura, ya sea a través del examen final de la misma o bien por el sistema de "promoción directa".

Art. 127º) Toda esta información será refrendada por el profesor responsable de la cátedra, el coordinador de la Comisión Curricular y el Jefe/a del Departamento respectivo. Una vez avalada por secretaría académica y decanato, se archivará, quedando a disposición de docentes y alumnos para su información.

Art. 128º) Son deberes del Jefe de Trabajos Prácticos:

1. Asistir al profesor responsable en la preparación de los elementos de enseñanza durante el desarrollo de las clases teóricas y prácticas.
2. Preparar fuera de las horas de clase los elementos necesarios de acuerdo con las instrucciones que haya recibido del profesor responsable.
3. Dirigir al estudiantado durante las clases prácticas conforme las instrucciones impartidas por el profesor responsable.
4. Podrá integrar la mesa examinadora.
5. Coordinar y dirigir, de acuerdo con las indicaciones dadas por el profesor, el trabajo de los auxiliares de curso. Cooperar con las tareas que el Departamento desarrolle.
6. Será el responsable de la planificación, preparación y evaluación de los exámenes parciales, previo consenso con el profesor responsable y de la elevación a la Facultad de la carga en el sistema SIU Guaraní o su equivalente de las calificaciones de cursada, si así lo solicita el profesor responsable.
7. Eventualmente deberá reemplazar al profesor responsable de cátedra en el dictado de temas teóricos de la asignatura.
8. Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene durante las prácticas en los laboratorios.

Art. 129º) Son deberes del Auxiliar de Primera:



Hoja 22/25 – ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCNyCS N° 022

1. Asistir al profesor responsable y al Jefe de Trabajos Prácticos en la preparación de los elementos de enseñanza durante el desarrollo de las clases Teóricas y Prácticas.
2. Preparar fuera de las horas de clase los elementos necesarios, de acuerdo con las instrucciones que haya recibido del Profesor y del Jefe de Trabajos Prácticos.
3. Colaborar con los alumnos durante las clases prácticas conforme a las indicaciones del Jefe de Trabajos Prácticos.
4. Cooperar en las tareas que el Departamento desarrolla.
5. Cuando sea específicamente requerido por el Profesor, deberá concurrir a las reuniones de mesas examinadoras con el objeto de cooperar en las tareas indicadas de los Trabajos Prácticos.
6. Eventualmente deberá reemplazar al Jefe de Trabajos Prácticos en el dictado de los Trabajos Prácticos.
7. Integrar las mesas examinadoras.

Art. 130º) Son deberes del Auxiliar de Segunda:

1. Participar de las actividades propias de la asignatura en la medida de su competencia.
2. Asistir a las reuniones de cátedra, área o Departamento de acuerdo a la planificación que en cada caso correspondiere.
3. Acompañar a los estudiantes en las instancias de enseñanza y de aprendizaje.
4. Cumplir con las instancias de formación que dentro de la planificación institucional se propongan.

Art. 131º) El incumplimiento por parte del personal docente de sus funciones, establecidas por el Estatuto, el presente Reglamento y toda otra norma que sobre el particular dictara el Consejo Directivo de la Facultad y el Consejo Superior de la Universidad, facultará al Consejo Directivo, previo sumario, a aplicar sanciones con la modalidad y alcances que estime corresponder.

TÍTULO XVII: GRADUADOS.

ROL DE LOS GRADUADOS

Art. 132º) El graduado podrá participar de proyectos de investigación, formar parte de Comisiones Asesoras, participar en calidad de asistente u organizador de talleres, seminarios, cursos, actividades de extensión, jornadas y congresos que se efectúen dentro de la institución.

Art. 133º) Ajustarse a las normas éticas y deontológicas dentro y fuera de la Facultad,

133.1. Guardar el debido respeto hacia el personal docente, no docente, pares y estudiantes, contribuyendo al mantenimiento de una necesaria convivencia armónica en el ámbito académico.

133.2. Salvaguardar el patrimonio intelectual y los bienes de la Universidad.

133.3 Contemplar actitudes compatibles con las buenas prácticas ambientales y de bioseguridad.

Handwritten signature and initials.



Hoja 23/25 – ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCNyCS N° 022

133.4. Obrar con la debida honestidad intelectual. Será considerado deshonesto: plagio de material inherente a la profesión, trabajos escritos ajenos y falsificación o adulteración de documentos presentados.

Art. 134°) La FCNyCS generará un banco de datos de los graduados de la Facultad a fines de realizar un seguimiento:

1. Del ejercicio profesional de los graduados, el cual consistirá en la actualización de los datos personales, laborales y académicos de cada graduado para conocer su inserción en el mercado laboral, su vinculación actual, correlación entre la formación adquirida y el desempeño laboral y detectar necesidades de actualización de la curricula, entre otras cosas.
2. La secretaría académica será responsable de instrumentar los medios necesarios a fines de crear un banco de datos de todos los profesionales graduados en las diferentes carreras.
3. Se habilitará una sección en la página oficial de la Facultad donde habrá un formulario para que complete cada graduado.
4. Con el banco de datos recabado se creará una bolsa de empleo, con el propósito de ayudar en la inserción laboral de los egresados. Se remitirá la información a las organizaciones, empresas o instituciones que lo soliciten.

TÍTULO XVII: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 135°) A los fines dispuestos en este Reglamento, se considerará causa justificada:

- 135.1.** Enfermedad, trastorno o síndrome debidamente certificada por médico tratante o certificado de discapacidad.
- 135.2.** Fallecimiento de familiar.
- 135.3.** Supuestos de fuerza mayor en los términos del Código Civil.
- 135.4.** Condiciones de salud y/o situaciones de discapacidad que requieran tratamientos médicos temporarios o prolongados.
- 135.5.** Situaciones relacionadas con la gestación, parto y posparto, adopción, y corresponsabilidad en la crianza.
- 135.6.** Cuidado de personas a cargo.
- 135.7.** Situaciones de violencia y/o discriminación por razones de género y/u orientación sexual y/o vulneración de derechos humanos.
- 135.8.** Situaciones judiciales específicas como causa penal en trámite, citación judicial debidamente acreditada, etc.
- 135.9.** Situaciones previstas en los arts. 1° y 2° de la Ley de Licencia Especial Deportiva N°20.596 (y sus modificatorias).
- 135.10.** Representación de la universidad en eventos académicos, deportivos y/o culturales.



Hoja 24/25 – ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCNyCS N° 022

Art. 136°) La Ley N° 27.499, conocida como “Ley Micaela”, establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en los tres poderes del Estado.

136.1. Las autoridades de la FCNyCS establecerán un programa de sensibilización/ capacitación obligatoria en la temática de género y violencias contra las mujeres, para los estudiantes, el personal docente y no docente de la Facultad en el marco de la ley citada y de los programas y protocolos establecidos por la UNPSJB.

136.2. El estudiantado de la FCNyCS deberá acreditar fehacientemente la realización de la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres en el transcurso de su carrera, antes de solicitar la emisión de su título.

136.3. El personal docente y no docente de la FCNyCS deberá acreditar la certificación de la realización de la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres

136.4. Se promoverá la inclusión *de manera explícita* de contenidos de género en los planes de estudio de las carreras de la FCNyCS.

Art. 137°) La Ley 26.743 de Identidad de Género es la primera en el mundo en la que no le exige a la persona ningún diagnóstico ni orden judicial para garantizar y reconocer la libre expresión de su identidad de género, a ser tratada de acuerdo a ella, al libre desarrollo de su persona y en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad.

137.1. Cuando la identidad de género adoptada por una persona difiere de la consignada en su documento nacional de identidad, se requerirá a la misma que se consigne en una nota el nombre de pila por el cual quiere ser nombrada.

137.2. Se garantizará el derecho de cualquier persona al reconocimiento de su identidad autopercebida y a ser tratada conforme a ella.

Art. 138°) Se considera estudiante trabajador/a a quienes acrediten fehacientemente su condición, ya sea mediante su condición de trabajo formal o informal. Para ello deberán presentar un certificado de trabajo emitido por el ente contratante, o una declaración jurada que deje constancia de la relación laboral existente, en el caso de trabajo informal, con renovación cuatrimestral.

138.1. La secretaría académica informará a cada cátedra la nómina de estudiantes que accedan a los derechos establecidos a continuación:

- a) Elegir un horario de la comisión de cursada que no se interponga con su situación laboral, de acuerdo a lo establecido en el Art. 44° de la presente normativa.
- b) Porcentaje de asistencia a los trabajos prácticos del 50%, a excepción de las clases de laboratorio y las prácticas pre profesionales requeridas en los planes de estudio.
- c) Optar por realizar los trabajos grupales evaluativos o no de forma individual, ya que la dinámica del trabajo colectivo, si bien es enriquecedora en términos pedagógicos, exige una mayor disponibilidad horaria que en general, los estudiantes trabajadores tienen acotada.
- d) Horarios especiales para parciales o instancias de evaluación, recuperatorios y exámenes finales.

Handwritten signature and initials.



Facultad de Ciencias Naturales y
Ciencias de la Salud

Hoja 25/25 – ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCNyCS N° 022

Art. 139°) Las autoridades de la FCNyCS establecerán un programa de formación obligatoria en temáticas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y primeros auxilios para el personal docente, no docente y estudiantes.

Art. 140°) Las autoridades de la FCNyCS establecerán un programa de capacitación obligatoria en normas de procedimiento y bioseguridad, según corresponda.

Art. 141°) Sólo podrá establecer excepciones generales y/o particulares a las disposiciones de este Reglamento, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud y por el voto a favor de los 2/3 (dos tercios) de los presentes.

Art. 142°) Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo.

Art. 143°) Queda derogado todo Reglamento, Resolución o Disposición que se oponga a la presente.

Algo H

R